

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Juan José Márquez Alonso, Doña María Jesús Sánchez Pascual, Doña Sara Márquez Sánchez y Doña Esther Márquez Sánchez, en Madrid, el 11 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número mil ciento noventa y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Luis J. Ramallo García, que fue subsanada por la escritura número mil novecientos setenta y seis, autorizada el 19 de julio de 2006, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Doce de Octubre, número 40 —bajo derecha y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 40 por 100, mediante la aportación de la cantidad de doce mil euros (12.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Obtener de las dependencias y servicios de la sanidad española, toda la información necesaria acerca de los derechos y deberes de los médicos en materia sanitaria, para su difusión, información y formación de todos los profesionales médicos. b) Promover reuniones y contactos entre profesionales y facultativos de la sanidad y editar, en su caso, publicaciones, hojas o folletos que con su difusión puedan contribuir a la educación y la información en todo el ámbito sanitario. c) Atender, proponer, aconsejar, informar y, en su caso, tramitar y gestionar ante los Organismos e Instituciones públicas y privadas, la resolución de las reclamaciones, quejas o felicitaciones que puedan utilizar en su defensa o para su satisfacción, los profesionales de la medicina. d) Proponer a los responsables de servicios y dependencias concretos de la sanidad española, o las autoridades sanitarias del Estado o de las Comunidades Autónomas, aquellas sugerencias que, a juicio de la fundación pudieran ser objeto de estudio y aplicación para la mejora de los tratamientos médicos. e) Entablar contactos y mantener reuniones de carácter formativo e informativo con otras fundaciones de profesionales del ámbito sanitario, para intercambiar experiencias que enriquezcan y faciliten el cumplimiento de los fines de la Fundación, en beneficio de los profesionales que en ella se integren. f) Favorecer, para mejorar la formación médica y en materia de defensa de los derechos de los profesionales sanitarios, la aproximación y entendimiento con otras Fundaciones con deseos de agrupación o federación entre ellas. Para colaborar a la consecución de sus fines, la fundación podrá realizar directamente actividades mercantiles o industriales, ateniéndose a lo establecido en la legislación vigente. g) Apoyar a médicos que ejerzan su profesión en países en vía de desarrollo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan José Márquez Alonso; Secretaria: Doña María Jesús Sánchez Pascual; Tesorera: Doña Sara Márquez Sánchez y Vocal: Doña Esther Márquez Sánchez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Juan José Márquez para el Desarrollo Social de la Medicina en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Juan José Márquez para el Desarrollo Social de la Medicina, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Doce de Octubre, número 40, bajo derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**16904** ORDEN ECI/2948/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Deporte de Fuenlabrada.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Robles Delgado, solicitando la inscripción de la Fundación para el Deporte de Fuenlabrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ilmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada, en Fuenlabrada, el 30 de junio de 2006, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y dos otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Agustín Rodríguez García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Pabellón Deportivo Fernando Martín, de Fuenlabrada, en la c/ Grecia s/n de dicha localidad, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura y el deporte, a través de concesiones de becas y ayudas para el estudio, preparación, formación e investigación, incluido el apoyo a deportistas y dirigentes que hayan destacado, tanto durante su vida deportiva como después de la misma; promoción del deporte al máximo nivel posible, utilizando dicha participación social para fomentar, desde este tipo de entidades con fines de promoción y difusión de cualquier deporte, publicaciones, cursos, conferencias, exposiciones, otros actos de índole cultural, musical y deportiva, concursos artísticos y, en general, cualquier otro relacionado con el objeto fundacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Robles Delgado, Vicepresidente: Don José Manuel Simancas Jiménez, Vocales: Don Julio Crespo Santos, don José Quintana Viar, don Fernando Polaina Machuca, don José García Rodríguez y don Miguel Reneses González-Solares. Secretario no patrono: Don Salvador Segovia Izquierdo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Deporte de Fuenlabrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para el Deporte de Fuenlabrada, de ámbito estatal, con domicilio en el Pabellón Deportivo Fernando Martín, de Fuenlabrada, en la c/ Grecia s/n de dicha localidad, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia. P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**16905** *ORDEN ECI/2949/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pediatría y Salud.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Luis Montón Álvarez, solicitando la inscripción de la Fundación Pediatría y Salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap), en Madrid, el 25 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José María de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Infanta Mercedes, número 92 -bajo posterior y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,67 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Colaborar en toda serie de actividades cuyos fines sean lograr el máximo estado de salud del niño y el adolescente. El concepto

de salud aquí mencionado, deberá incluir actividades de prevención, de promoción y de rehabilitación.—Fomentar y ejercer la docencia sobre Pediatría, fundamentalmente de Atención Primaria, en la formación pre y postgrado (Médicos Residentes de Pediatría, Médicos residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y Profesionales del ámbito de la Atención Primaria).—Fomentar y ejercer la investigación sobre temas que afecten a la salud de la infancia y de la adolescencia desde la perspectiva de la Pediatría de Atención Primaria.—Asesorar y colaborar con cualesquiera Administraciones, Asociaciones Profesionales u otros Organismos, nacionales e internacionales, relacionados con la salud del niño y del adolescente, en todos aquellos aspectos que se le requiera (científicos, profesionales y educativos).—Colaborar con proyectos de desarrollo relacionados con la salud infantil en otros países en vías de desarrollo promovidos por Instituciones u Organizaciones no Gubernamentales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Ruiz-Canela Cáceres; Vicepresidentes: Don José Luis Montón Álvarez y Don Ramón Ugarte Libano y Secretario: Don César Joaquín García Vera.

En la escritura de constitución, en la escritura número dos mil seiscientos veintiuno, otorgada el 15 de junio de 2006, ante el notario Don Manuel María Rueda Díaz de Rábago y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Pediatría y Salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Pediatría y Salud, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Infanta Mercedes, número 92, bajo posterior, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**16906** *ORDEN ECI/2950/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Fernando Pinedo Moraleja, solicitando la inscripción de la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002,